

ALCANCE N° 316

**PODER LEGISLATIVO
EDICTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
RESOLUCIONES**

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PODER LEGISLATIVO
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

REUNIÓN DEL DIRECTORIO LEGISLATIVO
SESIÓN ORDINARIA Nº 147-2016

13 DE DICIEMBRE DEL 2016

ARTÍCULO 14.-///

SE ACUERDA: Avalar la siguiente resolución:

CONSIDERANDO, que del dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal mediante resolución Nº 27-2016, de las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis se extraen los siguientes elementos de interés para la resolución del presente caso:

1. Que la señora Annie Alvarado Ceciliano no se presentó a laborar los días 29 y 30 de setiembre del 2016 y, a pesar de que trató de justificar sus ausencias mediante nota dirigida a la diputada Carmen Quesada Santamaría y el señor Mario Villamizar, no fueron justificadas por sus superiores. Asimismo, no presentó ningún tipo de documento legal e idóneo que justificara su actuación, tales como boletas de incapacidad, vacaciones, permisos con o sin goce de salario o certificado médico alguno.
2. Que con su actuar, la servidora investigada viola lo regulado en los artículo 17 y 57 inciso e) del Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa, así como también el artículo 81, incisos g) y 1 del Código de Trabajo, pues dejó de asistir al trabajo sin permiso del patrono y sin causa debidamente justificada, situación que genera además una pérdida objetiva de confianza y una falta grave, atribuible únicamente a la servidora como responsable directa de su actuar.
3. Que a criterio del Órgano Instructor del Procedimiento, el actuar de la señora Annie Alvarado Ceciliano configura una falta grave de servicio, por lo que, según la normativa citada lo procedente es aplicar el despido sin responsabilidad patronal.

POR TANTO, de conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 25 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa y, con base en la resolución Nº 27-2016 dictada por el Departamento de Asesoría Legal a las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, despedir sin responsabilidad patronal a la señora Annie Alvarado Ceciliano, cédula Nº 1-1160-265, en el puesto Nº 110251 de Asistente de Fracción Política 2, a partir del 15 de diciembre del 2016.

Lo anterior, en virtud de que con su actuar violentó lo dispuesto en los artículo 17 y 57, inciso e) del Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa y 81 incisos g) y l) del Código de Trabajo.

Notifíquese esta disposición a la servidora de manera personal o por medio de publicación en el diario oficial La Gaceta e indíquesele que, por tratarse del acto final del presente procedimiento tendrá derecho a presentar los recursos de ley dentro de los tres días siguientes al recibo de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. **ACUERDO FIRME.**

Responsable de publicación

Marianela Ávalos Agüero.—O. C. Nº26004.—(IN2016096969).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40089-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 6) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política; 25.1. y 27.1. de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 3 de la Ley N° 9078 del 4 de octubre de 2012 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”; Ley N° 3155 “Ley de Creación del MOPT” del 5 de agosto de 1963 y sus reformas mediante la Ley N.º 4786, y Ley N° 6324 “Ley de Administración Vial” del 24 de mayo de 1979, y,

Considerando:

I. Que de conformidad con la Ley N° 3155 y sus reformas mediante la Ley N.º 4786 se creó el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como ente encargado de planificar, regular, controlar y vigilar cualquier modalidad de transporte.

II. Que con la Ley de Administración Vial, en su artículo 4 se creó el Consejo de Seguridad Vial, como órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con independencia administrativa y funcional.

III. Que en el Alcance N° 165 a La Gaceta N° 207, del 26 de octubre del 2012, se publicó la Ley N° 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, la cual en su artículo 155 dispone que cuando no se haya gestionado la devolución de un vehículo detenido o la chatarra de este, que se encuentre a la orden de la autoridad judicial o administrativa, y transcurridos los tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agota la vía administrativa, la Administración podrá proceder a su donación.

IV.- Que en atención al ordenamiento jurídico expuesto, se ha determinado que la custodia de los vehículos detenidos por la imposición de multas fijas desde el año dos mil diez y en adelante, es competencia del Consejo de Seguridad Vial.

V.- Que la custodia de los vehículos detenidos por multa fija antes del año dos mil diez, así como aquellos que son detenidos a la orden de otras instituciones, verbigracia, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o el Poder Judicial, es también competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

VI.- Que en orden a lo dispuesto en el artículo 155 precitado, se hizo necesario determinar los procedimientos a seguir para la aplicación de dicha norma, emitiéndose en tal sentido los Manuales de Procedimiento denominados “Manual de Procedimiento para el Proceso de Donación de Vehículos en aplicación a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078” y “Manual de Procedimientos para el Proceso de Donación de Vehículos Detenidos por Multa Fija en el Consejo de Seguridad Vial”, que tienen como propósito establecer las definiciones y procedimientos básicos que orienten al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, respectivamente, para efectuar donaciones de vehículos detenidos por multa fija.

VII.- Que dentro de la base legal en la que se fundamentan los manuales de procedimientos descritos en el considerando anterior, se encuentra el Decreto Ejecutivo N° 30720-H

“Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central”, el cual hace alusión en sus artículos 38, 39 siguientes y concordantes, a lo referente a los bienes susceptibles de donación declarados en desuso o en mal estado provenientes de la Administración Central y del trámite previo para las donaciones; norma que dispone que previo a la ejecución de la donación, se deberá contar con el avalúo de los bienes realizado por el órgano especializado de la Administración respectiva o en su defecto el avalúo de la Dirección General de Tributación, de acuerdo con el valor real de mercado, para efectos de que sirva de base a las instituciones o entidades beneficiadas ante una eventual permuta o venta de dichos bienes, en cuyo caso el precio de los bienes no podría ser inferior al monto establecido en el avalúo.

VIII.- Que los vehículos detenidos por multa fija a la orden de la autoridad administrativa, sea del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o del Consejo de Seguridad Vial, no constituyen parte del haber patrimonial de la Administración, ni provienen de la misma, al no haber sido adquiridos por ésta mediante el uso de fondos públicos, sino que estos pasaron a la orden administrativa por infracciones a la legislación de tránsito, cometidas por los usuarios.

IX.- Que en la actualidad existe una cantidad de 40.000 (cuarenta mil) vehículos detenidos por multa fija a la orden de la autoridad administrativa, sean del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y/o del Consejo de Seguridad Vial, provocando que el procedimiento establecido en los manuales de procedimiento antes referidos, resulte poco efectivo para realizar una donación expedita y asegurar así un ágil trámite de disposición de depósitos con espacio para resguardar nuevos vehículos detenidos.

X.- Que al tratarse de vehículos detenidos o de la chatarra de estos, que en su mayoría se encuentran en mal estado y a la intemperie expuestos a las lluvias, constituyen un factor de riesgo y vulnerabilidad para la salud pública, al convertirse, en igual cantidad, en criaderos permanentes del mosquito infectado por el género *Aedes Aegypti*, que transmite el Dengue, la Fiebre Chikungunya y la Fiebre Amarilla.

XI.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39526-MP-S “*Declara Estado de Emergencia por la Proliferación del Vector del Dengue, el Chikungunya y el Zika*” del 24 de febrero de 2016, se declaró Estado de Emergencia la situación generada por la proliferación del Vector del Dengue, el Chikungunya y el Zika, dado su impacto en el aumento de casos de estas enfermedades en la población nacional y los problemas persistentes de criaderos en gran parte del territorio nacional.

XII.- Que conforme a los artículos 2, 262 y 263 párrafo final de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, es función esencial del Estado velar por la salud de la población, estando igualmente obligada toda persona natural o jurídica a contribuir con la promoción y mantenimiento de las condiciones del medio ambiente natural y artificial que permitan llevar las necesidades vitales y de salud de la población.

XIII.- Que conforme al artículo 59 de la Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995 “Ley Orgánica del Ambiente”, se entiende por contaminación toda alteración o modificación al ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general de la Nación.

XIV.- Que es en razón de aquella problemática, que existen órdenes sanitarias expedidas por parte del Ministerio de Salud para varias Delegaciones de Tránsito del país, así como en algunos de los Depósitos de Vehículos Detenidos del Consejo de Seguridad Vial.

XV.- Que durante los años 2015 y 2016 se ha registrado un aumento considerable de los siniestros en carretera y en los fallecidos como consecuencia de esos hechos, lo que requiere la adopción de medidas que permitan volver más efectivo el control policial, siendo una de las medidas más convenientes el retiro de los vehículos cuando según la legislación de tránsito

vigente sea justificado por la tipología de la infracción cometida. Debiendo apuntar que en la actualidad no se dispone de espacios para ubicar más vehículos detenidos.

XVI- Que en razón de lo expuesto, se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas que permitan agilizar y hacer más efectivos los procedimientos establecidos en los manuales denominados “Manual de Procedimientos para el Proceso de Donación de Vehículos Detenidos por Multa Fija en el Consejo de Seguridad Vial” y “Manual de Procedimiento para el Proceso de Donación o Remate de Vehículos en aplicación a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078”, para la donación de los vehículos detenidos por multa fija a la orden de la autoridad administrativa, sean del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o del Consejo de Seguridad Vial, lo anterior, por cuanto estos depósitos representan un factor de riesgo y vulnerabilidad muy alto para la salud pública y del medio ambiente, al convertirse en criaderos permanentes del mosquito infectado por el género *Aedes Aegypti*, que transmite el Dengue, la fiebre Chikungunya y la Fiebre Amarilla; así como en un factor de contaminación y deterioro del suelo por el derrame de los hidrocarburos que contienen los mismos, así como para mitigar sus consecuencias.

XVII- Que uno de los elementos principales para contribuir a lograr los objetivos asociados al procedimiento aquí definido, es el de contar con un grupo de trabajo que se encuentre bajo una misma jerarquía para efectos de poder realizar esfuerzos conjuntos, de manera que se logre una limpieza efectiva de los lugares donde se custodian actualmente vehículos detenidos.

Por tanto,

DECRETAN:

“PROCEDIMIENTO DE URGENCIA PARA LA DONACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DETENIDOS POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN DE TRÁNSITO, QUE SE ENCUENTRAN A LA ORDEN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL”

Artículo 1.- Objetivo.

Esta normativa tiene como objetivo la promulgación de un procedimiento de urgencia, caracterizado por ser más ágil y efectivo, para la donación de los vehículos detenidos por infracción a la legislación de tránsito que se encuentran a la orden de la autoridad administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y del Consejo de Seguridad Vial.

Artículo 2.- Plazo de Vigencia.

Este procedimiento se aplicará durante un plazo de dieciocho meses contados a partir de su publicación. Durante ese plazo, funcionará un solo equipo responsable de las donaciones de vehículos detenidos, que estará bajo las órdenes del Consejo de Seguridad Vial; para lo cual se firmará el convenio respectivo entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y ese Consejo, designando un funcionario del citado Ministerio y del Consejo, que darán seguimiento al cumplimiento y evaluación del procedimiento, quienes rendirán un informe por cuatrimestre a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, sobre las cantidades de vehículos detenidos y el lugar del cual se retiraron.

El plazo mencionado se podrá prorrogar por un periodo idéntico, mediante la comunicación oficial debidamente notificada al jerarca del Consejo de Seguridad Vial, suscrita por el Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 3.- Cronograma

Para la ejecución del presente procedimiento de urgencia, se cumplirá el siguiente cronograma:

Cronograma	
I Cuatrimestre	Regional Húetar Norte Regional Metropolitana
II Cuatrimestre	Regional Atlántica Regional Pacífico Central
III Cuatrimestre	Regional Chorotega Regional Sur

Este cronograma podrá ser modificado por el Consejo de Seguridad Vial, con fundamento en razones de interés público.

Artículo 4.- Procedimiento de Urgencia

Para dar cumplimiento al procedimiento aquí definido, se deberán seguir los siguientes pasos:

a) La Unidad de Donación de Vehículos Detenidos del Consejo de Seguridad Vial, elaborará un listado de los vehículos que tienen más de tres meses de estar detenidos, a la orden de ese Consejo o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sin que se haya presentado algún interesado a reclamarlo, y que no tengan gravámenes judiciales, que impidan su donación.

Este listado deberá contener la siguiente información:

Automóviles

Nº Consecutivo (Control Interno del depósito)	Fecha de Ingreso al depósito	Marca del Vehículo	Estilo	Año o Modelo	Color	Número de VIN o Chasis	Número de Motor	Nº Boleta citación	Nº Placa	Autoridad Competente
---	------------------------------	--------------------	--------	--------------	-------	------------------------	-----------------	--------------------	----------	----------------------

Motocicletas

Nº Consecutivo (Control Interno del depósito)	Fecha de Ingreso al depósito	Marca del Vehículo	Estilo	Año o Modelo	Color	Número de Marco	Número de Motor	Nº Boleta citación	Nº Placa	Autoridad Competente
---	------------------------------	--------------------	--------	--------------	-------	-----------------	-----------------	--------------------	----------	----------------------

b) Cuando se detecten vehículos que no puedan ser identificados debido a que no portan placas o la que portan no les corresponde, el número de marco, vin o chasis o motor se encuentren alterados o fueron borrados, dificultando su identificación y desinscripción ante el Registro de Bienes Muebles, se levantará un acta por el concepto de "Vehículo no Identificable", suscrita

por un abogado de la Unidad de Donación de Vehículos Detenidos y serán sometidos al proceso de publicación y desinscripción, sin que medie ningún otro trámite legal.

c) Cuando se trate de vehículos que no se encuentren aptos ni para chatarra por presentar un alto grado de corrosión que afecte su valor de rescate o que hagan imposible su venta por carecer de partes aprovechables, se levantará un acta por el concepto de “Inservibilidad”, suscrita por los abogados de la Unidad de Donación de Vehículos del Consejo de Seguridad Vial y serán desechados en el sitio que designe tal unidad, sin que medie ningún otro trámite legal.

d) Los abogados de la Unidad de Donación de Vehículos Detenidos precitada, realizarán mediante consulta electrónica, el análisis registral de los vehículos incluidos en el listado descrito en el punto a), señalando boletas impugnadas, gravámenes prendarios y judiciales, colisiones y aquellos que no cuentan con ningún tipo de anotación e impedimento que afecte su desinscripción ante el Registro de Bienes Muebles.

e) La Unidad de Donación de Vehículos Detenidos antes indicada, solicitará al Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial, realizar en un plazo no superior a cinco días hábiles el trámite de publicación en el diario oficial La Gaceta de un edicto, por una única vez con el listado de los vehículos sujetos a donación, a saber, los que no posean gravámenes judiciales, para informar a los interesados, a quienes se les otorgará quince días hábiles para que puedan hacer valer su derecho.

f) Se gestionará por la Unidad de Donación de Vehículos Detenidos antes mencionada, el retiro de placas de los vehículos sometidos al proceso de donación que se encuentren en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y coordinará el levantamiento de un acta y su envío a la Unidad de Placas del Consejo mencionado, quien tramitará su devolución al Registro de Bienes Muebles en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido conforme de las mismas.

g) La Unidad de Donación de Vehículos Detenidos indicada, comunicará a la Unidad de Impugnaciones del Consejo de Seguridad Vial el listado de vehículos que presentan impugnaciones pendientes de resolución, para lo cual éstas contarán con el plazo de cinco días hábiles para resolverlas y notificarlo al interesado y a la Unidad de Donación de Vehículos Detenidos indicada. Esa Unidad, dará seguimiento a dichas resoluciones.

h) La Unidad de Donación de Vehículos Detenidos indicada, remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, copia del Acta de Donación o de Desecho de los vehículos no identificables o declarados inservibles, así como un acta de la condición en la que se dejó el patio o delegación luego de haber concluido el trámite de retiro de los vehículos por parte del donatario.

i) La Unidad de Donación de Vehículos Detenidos elaborará un expediente por cada vehículo a donar, el cual deberá contener la siguiente documentación:

i.1) Impresión del estudio registral.

i.2) Impresión de la boleta de citación que originó la detención del vehículo.

i.3) Impresión de las infracciones que lo afecten.

i.4) Copia del Inventario realizado por el oficial de tránsito que detuvo el vehículo.

i.5) Copia de la publicación en el diario oficial La Gaceta

i.6) Copia de la notificación realizada por los abogados de la Unidad de Donación de Vehículos mencionada, a las Unidades de Placas y Vehículos Detenidos del Consejo de Seguridad Vial, en donde se les solicita gestionar la devolución de placas al Registro de Bienes

Muebles y la eliminación de la base de datos del Consejo de Seguridad Vial de todas las infracciones que afecten los vehículos a donar.

i.7) Copia de la resolución de Impugnación emitida por la Unidad de Impugnaciones del Consejo de Seguridad Vial.

i. 8) Cualquier otro documento de valor que se considere oportuno por la Unidad de Donación de Vehículos Detenidos antes indicada.

j) Transcurridos quince días hábiles después de la publicación del edicto en el diario oficial La Gaceta, se remitirá en un término no superior a dos días hábiles, por parte de la Unidad de Donación de Vehículos Detenidos, al Registro de Bienes Muebles, el listado de aquellos vehículos en los que no haya existido apersonamiento de interesados, o bien, de aquellos en los que se haya resuelto la improcedencia del reclamo presentado, esto a efectos de que el vehículo sea desinscrito.

k) Luego de desinscrito el vehículo por parte del Registro de Bienes Muebles, el Consejo de Seguridad Vial procederá a entregar el vehículo o la chatarra en donación al Ministerio de Seguridad Pública, al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), al Benemérito Cuerpo de Bomberos o a alguna organización de bienestar social, a escuelas o colegios públicos o municipalidades.

l) La Unidad de Donación de Vehículos Detenidos mencionada, conforme a las solicitudes de donatarios recibidas, seleccionará los posibles beneficiarios, indicándoles que deben estar previamente inscritos en el registro que mantiene el Ministerio de Hacienda para tales efectos, y dándole preferencia a las instituciones u organizaciones de zonas rurales o marginales que más lo necesiten.

ll) Se indicará por parte de la Unidad de Donación de Vehículos Detenidos, a los donatarios que muestren interés en una posible donación, que deben aportar junto con la nota escrita de solicitud, los siguientes documentos:

ll.1) En caso de organizaciones de bienestar social:

- i. Certificación o copia certificada de la personería jurídica
- ii. Presentación de la cédula de identidad del Representante Legal

ll.2) En el caso de escuelas y colegios:

- i. Presentación de la cédula de identidad del Presidente de la Junta de Educación o Administrativa.
- ii. Certificación o copia certificada de la personería jurídica de la Junta de Educación.

m) Para la asignación de los donatarios se levantará un único registro de candidatos entre los que hubieran presentado la gestión correspondiente ante autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o del Consejo de Seguridad Vial, siguiendo un orden de presentación, teniendo prioridad los que se registraron en la fecha más antigua y hayan cumplido con todos los requisitos.

n) La Unidad de Donación de Vehículos Detenidos, recomendará a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, los posibles donatarios, según su posición en el registro descrito en el punto anterior, asignando a cada donatario un patio o delegación completa.

ñ) Previo estudio del Registro de Donatarios levantado al efecto, la Unidad de Donación de Vehículos Detenidos, deberá emitir un documento (Acta de Donación), donde recomendará a la Dirección Ejecutiva precitada, un donatario por cada patio o delegación, indicando lo siguiente:

- 1.1) Sustento Legal.
- 1.2) Limpieza de Gravámenes.
- 1.3) Datos de Desinscripción.
- 1.4) Características de los vehículos, a saber:

Automóviles

Clase	Placa	Marca	Año	Número de VIN o Chasis
-------	-------	-------	-----	------------------------

Motocicletas

Clase	Placa	Marca	Año	Número Marco
-------	-------	-------	-----	--------------

- o) El encargado de la Unidad de Donación de Vehículos Detenidos, deberá convocar a los beneficiarios seleccionados a un proceso de inducción sobre los compromisos que adquieren como donatarios e indicarles que deben firmar una "Carta de Compromiso", en donde se detalla el protocolo que se debe seguir para el desarme de los vehículos donados y las obligaciones y responsabilidades adquiridas con la donación, incluyendo el deber de comunicar a aquella Unidad en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del acto de entrega de la donación, un detalle de la inversión realizada con los recursos obtenidos con la donación. Además, se indicará la fecha en la cual deben de haberse retirados todos los vehículos donados del patio o delegación.
- p) Se comunicará al donatario, que los vehículos donados han sido declarados exclusivamente para chatarra; por ende, el donatario no los podrá circular por las vías terrestres del país.
- q) Todos los gastos y tributos que se originen con la celebración, formalización y ejecución de esta donación serán asumidos por EL DONATARIO.
- r) El transporte o acarreo de los bienes donados, se efectuará respetando las disposiciones que sobre transporte de carga establece el ordenamiento jurídico y se adoptarán las medidas de aseguramiento de la carga para evitar desprendimientos.
- s) El donatario deberá proceder al retiro de los bienes en el plazo establecido por la Administración en el Acta de Compromiso como documento de formalización de la donación definido, contado a partir del día siguiente de firmada dicha acta. En caso contrario, la Administración podrá de oficio dejar sin efecto la misma, procediendo a donarlo a otra Institución.
- t) La entrega de los bienes donados se hará "in situ", en las instalaciones que el Consejo de Seguridad Vial determine en el acta de compromiso.
- u) En caso de incumplimiento, se le prevendrá al DONATARIO de la falta por una única vez, y deberá corregir de inmediato en un plazo de 3 días hábiles el incumplimiento, en caso de mantener la irregularidad o registrar un segundo incumplimiento se le notificará a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, para que deje sin efecto el beneficio y se elija a un nuevo donatario.
- v) La Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial designará un funcionario de la Unidad de Donación de Vehículos Detenidos, para que dé seguimiento y vigile el adecuado procedimiento por parte de los donatarios en los patios o delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito, el cual:

v.1) Confrontará el listado de vehículos entregado por el equipo de la Unidad de Donación de Vehículos Detenidos mencionada, con la existencia física en el depósito según su ubicación, marca, color, placa y/o número de vin o chasis, número de marco y otras características dadas.

v.2) Vigilará que los donatarios sólo retiren de los patios o delegaciones los vehículos otorgados en donación, manteniendo los demás en las condiciones que se mantienen al momento de asignar la donación.

v.3) Coordinará que se complete por funcionarios de la Unidad de Donaciones precitada, el formulario de inventario del vehículo, las variables por las cuales se clasifica como chatarra para donación, no identificable o inservibilidad, considerando entre otros, los siguientes datos: carrocería: estructura alterada o reconstruida; estructura con daño importante por la corrosión (Inservibilidad); si porta o no las placas o si las que porta no le corresponden; indicar si el número de vin o chasis, motor o marco están alterados o borrados.

v.4) Fiscalizará el proceso de retiro de los vehículos detenidos por parte del donatario correspondiente.

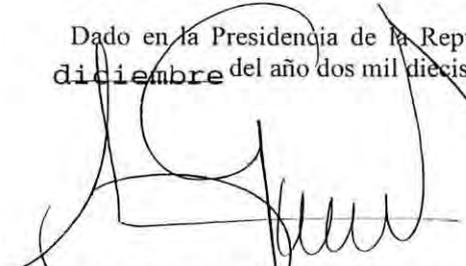
v.5) Coordinará para que los donatarios inhabiliten el motor mediante impacto o perforación y cortar el chasis en el sitio.

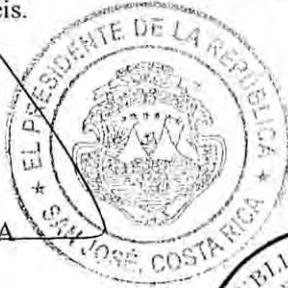
v.6) Cuando la donación sea de automóviles, en el acto de desarme, el mecánico deberá coordinar con la empresa contratada por el donatario, para retirar el número de VIN de la pared de fuego de los vehículos y entregarlos al encargado del depósito para su custodia.

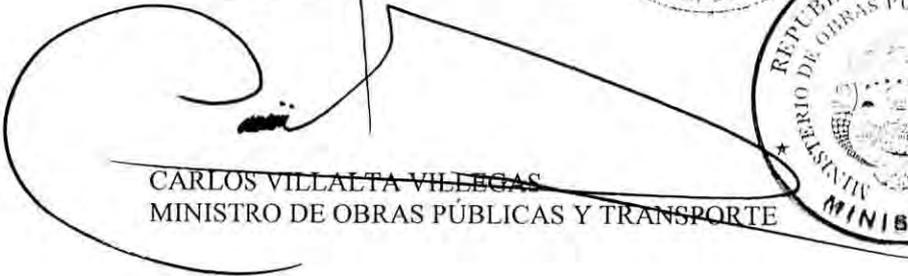
v.7) Cuando se trate de una donación de motocicletas, en el acto de desarme el mecánico responsable, deberá solicitarle a la empresa o encargado del desarme, que borre el número de marco y motor a cada una de las motocicletas, cuadraciclos y otros.

Artículo 6.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




CARLOS VILLALTA VILLEGAS
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE



DECRETO No. 40093- H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 de 1° de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una serie de modificaciones presupuestarias para los distintos órganos del

Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9341, publicada en el Alcance Digital No. 112 a La Gaceta No. 240 de 10 de diciembre de 2015.

6. Que los órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para la entidad involucrada, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016, publicada en el Alcance Digital No. 112 a La Gaceta No. 240 de 10 de diciembre de 2015, con el fin de realizar el traslado de partidas en los órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de un mil seiscientos treinta y cinco millones setecientos ocho mil setecientos cincuenta y cuatro colones sin céntimos (¢1.635.708.754,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección:<http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

La rebaja en este Decreto se muestra como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No.9341
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	1.635.708.754,00
PODER EJECUTIVO	1.601.708.754,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	5.000.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	5.409.450,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	30.000.000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	47.720.600,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	1.513.578.704,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	34.000.000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	34.000.000,00

El aumento en este Decreto se muestra como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No.9341
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	1.635.708.754,00
PODER EJECUTIVO	1.601.708.754,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	5.000.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	5.409.450,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	30.000.000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	47.720.600,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	1.513.578.704,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	34.000.000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	34.000.000,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 11135.—O. C. N° 2005062967.—(IN2016098535).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 8303-E10-2016.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas y diez minutos del trece de diciembre de dos mil dieciséis.

Solicitud de pago del monto correspondiente a los certificados de cesión devueltos por el partido Accesibilidad sin Exclusión, cédula jurídica n.º 3-110-420985.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.º DGRE-633-2016 del 4 de octubre de 2016, recibido en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones a las 09:51 horas del día siguiente, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió al Tribunal Supremo de Elecciones el informe n.º DFPP-629-2016 del 28 de septiembre de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y relacionado con el “[...] *cálculo del valor de los certificados de cesión entregados por el partido Accesibilidad sin Exclusión (PASE)*” (folios 1 a 11).

2.- En auto de las 11:00 horas del 10 de noviembre de 2016, este Tribunal, de previo a resolver lo correspondiente, confirió audiencia a las autoridades del partido Accesibilidad sin Exclusión (en adelante PASE) para que: **a)** se manifestaran, si lo estimaban pertinente, sobre el citado informe, **b)** acreditaran haber publicado el estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes, del periodo comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, tal y como lo exige el artículo 135 del Código Electoral y **c)**

indicaran la cuenta bancaria y la cuenta cliente asociada en la que se depositaría el monto que le correspondería al PASE por los certificados devueltos. Asimismo, se solicitó a la Tesorería Nacional que informara el monto total cancelado a los tenedores de los certificados de cesión del PASE por el ciclo electoral 2010-2014 y los números de certificados de cesión que habían sido canjeados (folio 12).

3.- Por certificación n.º CERT-010-UCSDI-TN-2016 extendida a las 14:00 horas del 16 de noviembre de 2016, la Tesorería Nacional informó al Tribunal Supremo de Elecciones sobre el monto total cancelado a los tenedores de los certificados de cesión del PASE por el ciclo electoral 2010-2014 y los números de certificados de cesión que habían sido canjeados (folio 17).

4.- Por oficio sin número del 17 de noviembre de 2016, recibido en la Secretaría del Despacho a las 13:37 horas de ese mismo día, el señor Óscar López Arias, presidente del Comité Ejecutivo Superior del PASE, indicó que no tenía objeciones respecto del informe n. DFPP-629-2016 contenido en el oficio n.º DGRE-633-2016. Agregó que el PASE se encontraba en el proceso de publicación de sus estados financieros auditados y de la lista de sus contribuyentes, del periodo comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016. Finalmente, señaló el número de la cuenta bancaria y el número de la cuenta cliente asociada en la que se depositaría el monto que le correspondería al partido por los certificados devueltos (folio 19).

5.- Por resolución de las 10:30 horas del 22 de noviembre de 2016, el Tribunal le solicitó a la Tesorería que aclarara si efectivamente se había pagado el

valor del certificado n.º 1414 entregado por el PASE, en virtud de que este aparecía pagado por ese órgano del Ministerio de Hacienda y, de la misma forma, figuraba dentro de los que habían sido devueltos por el partido para su cobro (folio 21).

6.- Por oficio n.º TN-1773-2016 del 29 de noviembre de 2016, el señor Mauricio Arroyo Rivera, Subtesorero Nacional, indicó que el certificado de cesión n.º 1414 del PASE fue cancelado por la Tesorería Nacional al señor Ciro Zamora González; operación efectuada el 15 de diciembre de 2015, con la orden de transacción n.º 268-2015 (folio 29).

7.- Por oficio n.º DFPP-798-2016 del 8 de diciembre de 2016, recibido a las 11:10 horas de ese mismo día en la Secretaría del Despacho, el Departamento informó que el PASE había cumplido satisfactoriamente con la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes, del periodo comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, tal y como lo exige el artículo 135 del Código Electoral (folio 38).

8.- En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

CONSIDERANDO

I.- **Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) En la resolución n.º 1075-E10-2014 de las 10:55 horas del 20 de marzo de 2014, este Tribunal estableció que al PASE le corresponde, por

concepto de la contribución estatal relativa a las elecciones de 2014, un monto máximo de **¢423.828.125,54** (folios 39 a 45).

b.) En la resolución n.º 5098-E10-2015 de las 14:10 horas del 9 de septiembre de 2015, este Tribunal, de acuerdo con la revisión de gastos realizada, dispuso, entre otros aspectos, girarle a los dueños de los certificados de cesión serie A del PASE la suma de **¢115.471.990,52** (folios 46 a 63).

c.) La Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en lo sucesivo la Dirección), en el oficio n.º DGRE-633-2016 del 4 de octubre de 2016, que se basa en el informe n.º DFPP-629-2016 de 28 de septiembre de 2016 del Departamento, relativo al cálculo del valor de los certificados de cesión correspondiente al ciclo electoral 2010-2014 entregados por el PASE, determinó que: **c.1.)** esa agrupación política entregó al Registro Electoral 242 certificados de cesión serie A emitidos por ese partido, cuya numeración es la siguiente: 1054, 1055, 1172, 1183, 1235, 1414, 1446 a 1451, 1465, 1470, 1476, 1490, 1491, 1498, 1520, 1571 a 1575, 1626 a 1725, 1733, 1754, 1794, 1796, 1799, 1836 a 1845, 1847 a 1850, 1867, 1876, 1895, 1914, 1951 a 1978, 1999, 2001 a 2025, 2046 a 2050, 2052 a 2075, 2077, 2078, 2192, 2195 a 2200, 2226, 2228 y 2250 (folios 2 vuelto, 3, 8 y 9); **c.2.)** el valor facial de esos 242 certificados de cesión asciende a **¢12.100.000,00**, **c.3.)** cada certificado de la serie A, de acuerdo con el monto aprobado a esa agrupación política, tendría un valor equivalente al 38,490663506667% de lo expresado facialmente, con lo cual los

242 certificados devueltos alcanzan la suma de **¢4.657.370,28** (folios 3, 3 vuelto, 4, 9, 10 y cálculos aritméticos del Tribunal).

d.) El certificado de cesión n.º 1414, de un valor facial de **¢50.000,00**, ya fue canjeado ante la Tesorería Nacional por el señor Ciro Gerardo Zamora González, operación efectuada el 15 de diciembre de 2015, con la orden de transacción n.º 268-2015 (folios 18 y 29 a 37).

e.) En virtud de que el certificado de cesión n.º 1414 ya fue pagado por la Tesorería Nacional, corresponde pagar 241 certificados de la serie A, con un valor facial de **¢12.050.000,00**; debido a que cada certificado de la serie A, de acuerdo con el monto aprobado a esa agrupación política en la resolución n.º 5098-E10-2016, tendría un valor equivalente al 38,490663506667% de lo expresado facialmente, los 241 certificados devueltos alcanzan la suma de **¢4.638.124,95** (cálculos aritméticos efectuados por el Tribunal Supremo de Elecciones).

f.) El PASE acreditó haber realizado la publicación anual de sus estados financieros auditados y la lista de sus contribuyentes, del período comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, la cual fue considerada satisfactoria por el Departamento en el oficio n.º DFPP-798-2016 del 8 de diciembre de 2016 (folio 38).

g.) El PASE no registra multas pendientes de cancelar (folios 3 vuelto y 10).

h.) El PASE no se encuentra inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 64).

II.- Hechos no probados. Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

III.- Sobre la solicitud de pago formulada por el PASE. Según lo estableció este Tribunal en su jurisprudencia, al no existir previsión legal alguna que impida reembolsarle a los partidos políticos el importe correspondiente por los certificados de cesión que no hubieren utilizado, resulta procedente su reconocimiento, siempre que dichos certificados se depositen ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (ver resolución n.º 2141-E8-2011 de las 10:15 horas del 2 de mayo de 2011).

En el presente asunto, se tiene por acreditado que el PASE entregó al Registro Electoral un total de 242 (doscientos cuarenta y dos) certificados de cesión Serie A, cuya numeración es la siguiente: 1054, 1055, 1172, 1183, 1235, 1414, 1446 a 1451, 1465, 1470, 1476, 1490, 1491, 1498, 1520, 1571 a 1575, 1626 a 1725, 1733, 1754, 1794, 1796, 1799, 1836 a 1845, 1847 a 1850, 1867, 1876, 1895, 1914, 1951 a 1978, 1999, 2001 a 2025, 2046 a 2050, 2052 a 2075, 2077, 2078, 2192, 2195 a 2200, 2226, 2228 y 2250. Sin embargo, de la revisión realizada a partir de la documentación aportada por el Departamento y la Tesorería Nacional, se determinó que el certificado n.º 1414 (cuyo valor facial es de **¢50.000,00**) no puede ser reintegrado al PASE en virtud de que este ya fue canjeado por su titular.

Esos 241 certificados que resultan canjeables poseen, en conjunto, un valor facial de **¢12.050.000,00**.

Ahora bien, después de haber realizado los cálculos correspondientes, el Tribunal, a partir del informe rendido por la Dirección y el Departamento, ha determinado que, conforme al monto que se dispuso girarle a los tenedores de certificados de cesión del PASE (resolución n.º 5098-E10-2015 de las 14:10 horas del 9 de septiembre de 2015), cada certificado de cesión de la serie A tendría un valor equivalente al 38,490663506667% de lo expresado facialmente, con lo cual los 241 certificados serie A devueltos, no utilizados por esa agrupación y susceptibles de reintegro ascienden a la suma de **¢4.638.124,95**.

En virtud de que al PASE se le confirió audiencia sobre el informe correspondiente, mostrando su conformidad (folio 19), y que los 241 certificados de cesión indicados no han sido canjeados por la Tesorería Nacional, debe girársele al PASE la suma de **¢4.638.124,95** por la devolución de los indicados certificados de cesión.

Por su parte, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos deberá estampar algún tipo de leyenda o distintivo en dichos certificados, que permita identificar que fueron cancelados con el aporte estatal. Asimismo, la Tesorería Nacional tomará nota de los números de certificados de cesión devueltos por el PASE, a los efectos de que sean incluidos en el control de pagos correspondiente.

IV.- Sobre la imposibilidad de aceptar la devolución del certificado n.º 1414 emitido por el PASE. Tal y como consta en la documentación allegada al expediente, el PASE presentó para su devolución el certificado de cesión n.º 1414. Sin embargo, la Tesorería Nacional demostró que este ya había sido canjeado por su titular a quien se le había pagado su valor. Posteriormente, ante una prevención formulada por el Tribunal Supremo de Elecciones, el órgano tesorero amplió la información e indicó que ese certificado de cesión había sido presentado para su canje por el señor **Ciro Gerardo Zamora González**, cédula de identidad n.º 2-0310-0222, y que este fue cancelado el 15 de diciembre de 2015 con la orden de transacción n.º 285-2015 (folios 29 a 37).

Debido a que ese certificado fue canjeado y efectivamente cancelado por la Tesorería Nacional, no resulta procedente aceptar su devolución por parte del PASE, razón por la cual su valor proporcional debe ser descontado del monto que se deberá girar a esa agrupación, tal y como se ha indicado previamente.

V.- Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

a.) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PASE no se encuentra registrado como

patrono, por lo que no tiene obligaciones pendientes con la seguridad social (folio 64).

b.) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PASE, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral (folios 3 vuelto y 10).

c.) El PASE acreditó haber realizado la publicación anual, relativa al período comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, satisfaciendo la obligación dispuesta en el artículo 135 del Código Electoral (folio 38).

VI.- Sobre el monto total a girar. De conformidad con el resultado del cálculo del valor total de los 241 certificados de cesión serie A devueltos por el PASE, procede girarle a esa agrupación política la suma de **¢4.638.124,95**.

VII.- Sobre el reconocimiento de intereses. En atención a lo dispuesto por este Tribunal en la resolución n.º 5228-E10-2012 de las 12:15 horas del 11 de julio de 2012, la Tesorería Nacional, luego de efectuar los cálculos aritméticos que resulten necesarios, deberá reconocer adicionalmente al PASE intereses sobre la suma que se ordena girarle, desde el momento en que se dictó la resolución n.º 1075-E10-2014, sea, desde el 20 de marzo de 2014.

POR TANTO

Se reconoce al **partido Accesibilidad sin Exclusión, cédula jurídica n.º 3-110-420985**, la suma de **¢4.638.124,95 (cuatro millones seiscientos treinta y**

ocho mil ciento veinticuatro colones con noventa y cinco céntimos), por la devolución de 241 certificados de cesión serie A, identificados con los números 1054, 1055, 1172, 1183, 1235, 1446 a 1451, 1465, 1470, 1476, 1490, 1491, 1498, 1520, 1571 a 1575, 1626 a 1725, 1733, 1754, 1794, 1796, 1799, 1836 a 1845, 1847 a 1850, 1867, 1876, 1895, 1914, 1951 a 1978, 1999, 2001 a 2025, 2046 a 2050, 2052 a 2075, 2077, 2078, 2192, 2195 a 2200, 2226, 2228 y 2250, que no fueron utilizados por esa agrupación política y que corresponden a la contribución estatal en su favor por su participación en las elecciones de 2014. En virtud de ello, se ordena girarle a la citada agrupación política la suma de **¢4.638.124,95 (cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil ciento veinticuatro colones con noventa y cinco céntimos)**. La Dirección General del Registro Electoral procederá a estampar algún tipo de leyenda o distintivo en esos certificados de cesión, que permita identificar que fueron cancelados con el aporte estatal. Se rechaza el reintegro del monto correspondiente al certificado n.º 1414. Tome nota la Tesorería Nacional de los números de certificados de cesión devueltos por el PASE, a los efectos de que sean incluidos en el control de pagos correspondiente. De conformidad con lo dispuesto por este Tribunal en su resolución n.º 5228-E10-2012 de las 12:15 horas del 11 de julio de 2012, deberá adicionalmente reconocerse al PASE intereses sobre la suma que se ordena girarle, desde el momento en que se dictó la resolución n.º 1075-E10-2014, sea, desde el 20 de marzo de 2014. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Accesibilidad sin Exclusión señaló, para el depósito de lo

que le corresponde, la cuenta clásica empresarial n.º 0000397102 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, la cual tiene asociado el n.º de cuenta cliente 16101005110211311. De conformidad con el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución procede recurso de reconsideración, que podrá interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Accesibilidad sin Exclusión. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

1 vez.—(IN2016096964).

REGLAMENTOS

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, reunido en sesión número 45-12-2016 del 12 de diciembre de 2016, **ACUERDA EN FIRME** modificar el Reglamento de Crédito, según los siguientes artículos:

ARTÍCULO 52: FIRMA DEL CONTRATO DE CREDITO PARA ESTUDIOS

El prestatario, sus fiadores, o los apoderados legales, deben firmar el Contrato de Crédito para Estudios el cual es un Título Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 6041 y así reconocido por las partes. Por tanto, produce acción ejecutiva para exigir a los obligados, de manera solidaria, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y está sometido a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Cuando el prestatario sea menor de edad, el contrato debe ser firmado por él, sus fiadores y adicionalmente por el padre o la madre o su tutor legal.

Cuando el prestatario cumple la mayoría de edad, debe presentar original de la cédula de identidad y firmar una adenda como ratificación al Contrato de Crédito para Estudios.

ARTÍCULO 54: PLAZO MAXIMO PARA FIRMAR EL CONTRATO DE CREDITO Y REQUISITO DE PRESENTACION DE LA CEDULA ORIGINAL PARA FIRMAR

El prestatario, fiadores y/ o apoderados legales deben firmar el Contrato de crédito para estudios, en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la fecha de aprobación de la solicitud por el Consejo Directivo. En caso contrario, el prestatario pierde el derecho sobre la utilización del préstamo y sobre la documentación presentada, salvo situación de fuerza mayor debidamente demostrada a satisfacción del Jefe del Departamento de Crédito o a quién este delegue.

El prestatario, fiadores y apoderados, deben de presentar el documento de cédula de identidad original, legible y vigente, en la formalización del contrato para su respectiva verificación.

ANEXO 7: REQUISITOS PARA EL SOLICITANTE SEGÚN NIVEL DE ESTUDIOS

Los requisitos y documentos para solicitar el préstamo son:

1. Para cursos, programas, carreras técnicas, pregrados y grados en Costa Rica el solicitante deberá presentar:
 - a. El solicitante debe abrir o tener una cuenta de ahorros en colones en cualesquiera de los Bancos con los que CONAPE haya suscrito un convenio para tales efectos, con el fin de depositar en dicha cuenta los desembolsos del crédito. El solicitante debe presentar a CONAPE el comprobante original con el número de cuenta extendido por el Banco, como requisito indispensable para autorizar el desembolso. (En casos de excepción, CONAPE podrá autorizar otro mecanismo de emisión de los desembolsos).
 - b. Fórmula de solicitud de préstamo en línea o presencial con los documentos y requisitos completos.

- c. El solicitante tiene que elaborar el Plan de Desembolsos del préstamo, con el detalle del monto solicitado por ciclo lectivo junto con el número de asignaturas por matricular (formato incluido en la solicitud de préstamo).
- d. Documento del ingreso del núcleo familiar: del solicitante y de su cónyuge si es casado, o de sus padres o encargados, si depende económicamente de ellos, según corresponda:
1. Constancia de salario extendida por el patrono, si es asalariado.
 2. En presencia de ingresos por ejercicio libre de la profesión o ingresos por actividades propias, deberá presentar una Certificación de Ingresos o Estudio de Ingresos, según corresponda, extendida por un Contador Público Autorizado.
 3. Cuando el ingreso provenga de actividades propias y éste sea menor al monto mínimo establecido para ser fiador en CONAPE, la persona que lo percibe, puede presentar una declaración jurada de ingresos
 4. Cuando el ingreso provenga de una pensión u otro ingreso, deberá de presentar el documento correspondiente emitido por la entidad respectiva.
- e. Fotocopia legible del título de Bachiller en educación secundaria o Certificación extendida por el Colegio en el que obtuvo el título, firmada por el Director del Colegio y por el Asesor Supervisor o el Director Regional.
Si el solicitante ha obtenido otros títulos de bachillerato o licenciatura universitaria, deberá presentar únicamente las fotocopias legibles del título o las Certificaciones extendidas por la entidad educativa correspondiente.
El estudiante que haya obtenido el bachillerato en alguno de los programas de la Educación Abierta que no presente la copia del título de Bachiller en educación secundaria, debe de presentar la Certificación extendida por el Departamento de Evaluación Académica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.
- f. Si va a iniciar la carrera:
1. Certificación de notas firmada por el Director del Colegio y por el Asesor Supervisor o el Director Regional.
 2. O fotocopia y original del Informe al Hogar.
 3. O Constancia de Calificaciones del último año de secundaria, que extiende el Colegio donde realizó los estudios.
Para el estudiante que haya obtenido el bachillerato en alguno de los programas de la Educación Abierta, debe presentar la Certificación de notas extendida por el Departamento de Evaluación Académica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.
El estudiante que haya obtenido el bachillerato de secundaria en el exterior, debe de presentar la fotocopia de las calificaciones correspondientes.
- g. Si cursa una carrera de educación superior, la Certificación, Constancia o Informe de las asignaturas aprobadas y convalidadas (si tiene), extendida por la entidad educativa.
- h. Programa de estudios de la carrera impreso por la entidad educativa (brochure, desplegable, hoja impresa), con el detalle de las asignaturas por ciclo lectivo o la hoja impresa del programa de la carrera que tiene la entidad educativa en el sitio oficial de la Internet.

- i. Factura proforma del programa de estudios que va a realizar, extendida por la entidad educativa, con el detalle del costo de las asignaturas pendientes, por ciclo lectivo, con sus respectivos subtotales y total general.
- j. Si va a solicitar financiamiento sólo para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe presentar la Factura Proforma a nombre del solicitante, extendida por la casa proveedora con el detalle respectivo.
Para este tipo de financiamiento debe presentar el comprobante o constancia que es un estudiante activo y omitir el requisito de presentación del programa de estudios.
- k. Cuando el estudiante solicite financiamiento únicamente para el trabajo final de graduación (tesis, tesina, pruebas de grado, práctica supervisada, proyecto, etc.), debe de presentar: carta oficial de la entidad educativa que indique su aprobación, el presupuesto con los principales gastos y las fechas de inicio y conclusión.
- l. Requisitos y Documentos de la garantía (ver capítulo de garantías).
- m. Cualquiera otra información o atestado que CONAPE estime imprescindible dentro de las políticas establecidas.

2. Para posgrados en Costa Rica, el solicitante deberá presentar:

- a. El solicitante debe de abrir o tener una cuenta de ahorros en colones en cualesquiera de los Bancos con los que CONAPE haya suscrito un convenio para tales efectos, con el fin de depositar en dicha cuenta los desembolsos del crédito. El solicitante debe de presentar a CONAPE el comprobante original con el número de cuenta extendido por el Banco, como requisito indispensable para autorizar el desembolso. (En casos de excepción, CONAPE podrá autorizar otro mecanismo de emisión de los desembolsos).
- b. Fórmula de solicitud de préstamo en línea o presencial con los documentos y requisitos completos.
El solicitante tiene que elaborar el Plan de Desembolsos del préstamo, con el detalle del monto solicitado por ciclo lectivo junto con el número de asignaturas por matricular (formato incluido en la solicitud de préstamo).
- c. Documento del ingreso del núcleo familiar: del solicitante y de su cónyuge si es casado, o de sus padres o encargados si depende de ellos, según corresponda:
 - 1. Constancia de salario extendida por el patrono, si es asalariado.
 - 2. En presencia de ingresos por ejercicio libre de la profesión o ingresos por actividades propias, debe de presentar una Certificación de Ingresos o Estudio de Ingresos, según corresponda, extendida por un Contador Público Autorizado.
 - 3. Cuando el ingreso provenga de actividades propias y este sea menor al monto mínimo establecido para ser fiador en CONAPE, la persona que lo percibe, puede presentar una declaración jurada de ingresos.
 - 4. Cuando el ingreso provenga de una pensión u otro ingreso, debe de presentar el documento correspondiente emitido por la entidad respectiva.

- d. Presentar las fotocopias de los títulos de grados obtenidos o las Certificaciones extendidas por la entidad educativa correspondiente.
 - e. Certificación, Constancia o Informe de las asignaturas aprobadas y convalidadas (si tiene) del programa a financiar, extendida por la entidad educativa.
 - f. Carta de admisión al posgrado extendida por la entidad educativa.
 - g. Programa de estudios del posgrado impreso por la entidad educativa (brochure, desplegable, hoja impresa), con el detalle de las asignaturas por ciclo lectivo o la hoja impresa del programa de la carrera que tiene la entidad educativa en el sitio oficial de la Internet.
 - h. Factura proforma del programa de estudios que va a realizar, extendida por la entidad educativa, con el detalle del costo de las asignaturas pendientes, por ciclo lectivo, con sus respectivos subtotales y total general.
 - i. Constancia de la entidad educativa y de la empresa en caso de que labore, que indique, si es o no, beneficiario de una beca o cualesquiera otro beneficio o condición laboral durante el período de estudios.
 - j. Constancia o declaraciones de otros aportes, auxilios y servicios complementarios que disfrute o vaya a disfrutar el solicitante, durante el período de estudios.
 - k. Si va a solicitar financiamiento para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe presentar la Factura Proforma, extendida por la casa proveedora con el detalle respectivo.
 - l. Cuando la solicitud de financiamiento es solo para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe de presentar el comprobante o constancia que es un estudiante activo del posgrado y omitir el requisito de presentación del programa de estudios.
 - m. Cuando el estudiante solicite financiamiento únicamente para el trabajo final de graduación (tesis, tesina, pruebas de grado, práctica supervisada, proyecto, etc.), debe de presentar: carta oficial de la entidad educativa que indique su aprobación, el presupuesto con los principales gastos y las fechas de inicio y conclusión.
 - n. Requisitos y Documentos de la garantía (ver capítulo de garantías).
 - o. Cualquiera otra información o atestado que CONAPE estime imprescindible dentro de las políticas establecidas.
- 3. Pregrados, grados y posgrados en el exterior, el solicitante deberá presentar:**
- a. El solicitante debe de abrir o tener una cuenta de ahorros en colones en cualesquiera de los Bancos con los que CONAPE haya suscrito un convenio para tales efectos, con el fin de depositar en dicha cuenta los desembolsos del crédito. El solicitante debe de presentar a CONAPE el comprobante original con el número de cuenta extendido por el Banco, como requisito indispensable para autorizar el desembolso. (En casos de excepción, CONAPE podrá autorizar otro mecanismo de emisión de los desembolsos).

- b. Fórmula de solicitud de préstamo en línea o presencial con los documentos y requisitos completos.

El solicitante debe de elaborar el Plan de Desembolsos del préstamo, con el detalle del monto solicitado por ciclo lectivo junto con el número de asignaturas por matricular (formato incluido en la solicitud de préstamo).

- c. Documento del ingreso del núcleo familiar: del solicitante y de su cónyuge si es casado, o de sus padres o encargados si depende de ellos, según corresponda:
 - 1. Constancia de salario extendida por el patrono, si es asalariado.
 - 2. En presencia de ingresos por ejercicio libre de la profesión o ingresos por actividades propias, debe de presentar una Certificación de Ingresos o Estudio de Ingresos, según corresponda, extendida por un Contador Público Autorizado.
 - 3. Cuando el ingreso provenga de actividades propias y este sea menor al monto mínimo establecido para ser fiador en CONAPE, la persona que lo percibe, puede presentar una declaración jurada de ingresos y la fotocopia de la cédula.
 - 4. Cuando el ingreso provenga de una pensión u otro ingreso, deberá de presentar el documento correspondiente emitido por la entidad respectiva.
- d. Presentar las fotocopias de los títulos de grados obtenidos o las Certificaciones extendidas por la entidad educativa correspondiente.
- e. Certificación, Constancia o Informe de las asignaturas aprobadas y convalidadas (si tiene) del programa a financiar, extendida por la entidad educativa.
- f. Carta de admisión o aceptación al pregrado, grado y posgrado extendida por la entidad educativa.
- g. Carta extendida por la Embajada del país o por la entidad educativa donde va a realizar los estudios, donde se exprese la autorización o reconocimiento o acreditación de la entidad educativa respectiva, o bien el documento impreso del sitio WEB oficial de la entidad educativa en la Internet, donde se demuestre la autorización, reconocimiento o acreditación de la entidad educativa como institución autorizada para impartir estudios superiores universitarios.
- h. Programa de estudios del pregrado, grado y posgrado impreso por la entidad educativa (brochure, desplegable, hoja impresa), con el detalle de las asignaturas por ciclo lectivo o la hoja impresa del programa de la carrera que tiene la entidad educativa en el sitio oficial de la Internet.
- i. Factura proforma del programa de estudios que va a realizar, extendida por la entidad educativa, con el detalle del costo de las asignaturas pendientes, por ciclo lectivo, con sus respectivos subtotales y total general.
- j. Documento fehaciente que indique los costos de vida en el país en que realiza los estudios.
- k. Constancia de la entidad educativa y de la empresa en caso de que labore, que indique, si es o no, beneficiario de una beca o cualesquiera otro beneficio o condición laboral durante el período de estudios.

- l. Constancia o declaraciones de otros aportes, auxilios y servicios complementarios que disfrute o vaya a disfrutar el solicitante, durante el período de estudios.
- m. Si va a solicitar financiamiento para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe de presentar la Factura Proforma, extendida por la casa proveedora con el detalle respectivo.
Cuando la solicitud de financiamiento es solo para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe de presentar el comprobante o constancia que es un estudiante activo del pregrado, grado o posgrado y omitir el requisito de presentación del programa de estudios.
- n. Cuando el estudiante solicite financiamiento únicamente para el trabajo final de graduación (tesis, tesina, pruebas de grado, práctica supervisada, proyecto, etc.), debe de presentar: carta oficial de la entidad educativa que indique su aprobación, el presupuesto con los principales gastos y las fechas de inicio y conclusión.
- o. Poder Generalísimo inscrito en el Registro Público. Se exime de este requisito al solicitante que va a estar en el exterior por un período no mayor de 9 meses y que se le autorice el préstamo aprobado en un único desembolso, con anterioridad a la fecha de inicio de los estudios.
- p. Requisitos y Documentos de la garantía (ver capítulo de garantías).
- q. Todo documento emitido en un lenguaje diferente al castellano, debe adjuntar la traducción respectiva.
- r. Cualquiera otra información o atestado que CONAPE estime imprescindible dentro de las políticas establecidas.

ANEXO 10: REQUISITOS DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA

Cada uno de los fiadores debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Hoja impresa con la orden patronal digital disponible en la Oficina Virtual del SICERE a la cual se ingresa por el portal web: <https://sfa.ccss.sa.cr/afiliacion/index.jsp>
- b. Presentar la constancia de salario original, que no tenga más de 30 días calendario de emitida, la misma debe indicar:
 - 1. Nombre completo.
 - 2. Número de cédula de identidad.
 - 3. Monto del salario bruto y líquido.
 - 4. Tiempo de servicio.
 - 5. Si existen o no gravámenes judiciales.
 - 6. Nombre y firma de la persona responsable que la emite.
 - 7. Fecha de emisión.
- c. Tener un ingreso mensual bruto, igual o superior al doble del salario menor establecido por el Consejo Nacional de Salarios, que esté libre de embargos.
- d. Ser mayor de edad.

- e. Tener una estabilidad laboral comprobada a satisfacción de CONAPE. Se entiende por estabilidad laboral comprobada, que el fiador tenga como mínimo un tiempo laborado de 3 meses en la empresa privada o de 6 meses en el sector público.
- f. No estar pensionado.
- g. Se acepta sólo un fiador por solicitud de préstamo u operación crediticia que adquiera la condición o edad para pensionarse (establecida por la Caja Costarricense del Seguro Social), durante el período de estudios del solicitante o prestatario.
- h. El Departamento de Crédito actualizará la Tabla “Monto máximo de compromiso según salario mensual bruto del fiador” establecida en el ANEXO 12, en el segundo semestre de cada año, cuando el Consejo Nacional de Salarios establezca el salario mínimo y podrá otorgar fianza acumulada, hasta por el monto máximo de compromiso establecido en la citada tabla.
- i. No podrá ser fiador la persona que se encuentre en estado de morosidad en la Cartera de Cobro Activo, Cobro Judicial o en Incobrables de CONAPE.
- j. Se acepta solamente un fiador extranjero por solicitud de préstamo u operación crediticia, con el comprobante original de estatus migratorio de “libre condición” o “residente”.

ANEXO 11: DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE LA GARANTIA HIPOTECARIA

El respaldo de un préstamo mediante garantía hipotecaria debe cumplir con los siguientes documentos y requisitos:

- a. Certificación total y descriptiva de la propiedad que incluya: anotaciones, gravámenes, restricciones y limitaciones.
- b. Copia del plano catastrado inscrito en el Catastro Nacional.
- c. Constancia o recibo del pago de impuestos municipales y bienes inmuebles al día.
- d. Póliza contra incendio y terremoto (cuando aplique) de aseguradoras registradas y autorizadas por la Superintendencia de Seguros (SUGESE).
- e. Carta de autorización para hipotecar (cuando la propiedad no pertenezca al solicitante)
- f. Autorización de la entidad respectiva, cuando soporte gravamen de limitaciones.
- g. Avalúo de la propiedad realizado por profesional autorizado por CONAPE, según el respectivo reglamento.

ANEXO 17: RESOLUCION POR MEDIO DE ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE CAMBIOS EN LAS CONDICIONES CREDITICIAS

- e. Sustitución de fiadores
 - 1. Solicitud del prestatario para sustitución de fiadores.
 - 2. Breve justificación.
 - 3. Constancia de salario original del fiador(es) que propone.

4. Hoja impresa con la orden patronal digital disponible en la Oficina Virtual del SICERE a la cual se ingresa por el portal web: <https://sfa.ccss.sa.cr/afiliacion/index.jsp>
5. Carta emitida por la entidad educativa, con sello y firma, que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.
6. Presentar constancia de notas, en caso de tener períodos pendientes por presentar a CONAPE.
7. Informe de matrícula del periodo actual.
8. Llenar formulario de datos de los fiadores propuestos.
9. Llenar el formulario de actualización de datos del deudor y de los fiadores que permanecen.

PARA MAYOR DETALLE VER EL REGLAMENTO DE CREDITO DE CONAPE, COMPLETO, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: [www.conape.go.cr /Legislación](http://www.conape.go.cr/Legislación)

Publica: Lic. Roger Granados Ugalde, Jefe Sección Administrativa.

1 vez.—O. C. N° 28385.—(IN2016096948).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORA

La Municipalidad de Mora informa a todos los contribuyentes del Cantón, que en Sesión Extraordinaria N°. 14-2016, celebrada por el Concejo Municipal de Mora el día 15 de diciembre de 2016, el Concejo acordó aprobar la propuesta de Modificación al Reglamento para el Cobro de Tarifas por las Omisiones a los deberes de los Propietarios de Inmuebles localizados en el Cantón de Mora, la cual actualiza la estrategia para el cumplimiento del servicio de construcción de aceras en el Cantón, ajustando el mismo de conformidad a la Ley 9329, art 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal y en cumplimiento de la Ley 7600.

Por lo anterior, de conformidad al artículo 43 del Código Municipal, se ordena mandar a publicar dicha propuesta al Diario Oficial La Gaceta, sometido a consulta pública por un plazo mínimo de diez días hábiles.

A continuación, se detalla la Modificación al Reglamento para el Cobro de Tarifas por las Omisiones a los deberes de los Propietarios de Inmuebles localizados en el Cantón de Mora:

Se incorpora la siguiente exposición de motivos:

- I. Las municipalidades deben establecer el procedimiento para la imposición y cobro de multas por incumplimiento según lo dispuesto en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal, así como el procedimiento para el cobro por la ejecución sustitutiva de las obras y servicios realizados por este municipio.*
- II. Las municipalidades con la aprobación e implementación de la Ley 9329 Primera Especial para la Transferencia de Competencias Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, y la modificación a su vez del art 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria 8114 del 9 de julio del 2009 y sus reformas, se le da contenido a la transferencia de competencias, de conformidad con lo que establecen el artículo 170 y su transitorio de la Constitución Política.*
- III. Con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso d), 13 inciso b), 68, 74, 75 inciso (d) del Código Municipal, Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998, publicado en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 1998.*
- IV. Donde en el artículo No. 4 del Código Municipal, inciso a) les confiere a las municipalidades la facultad para la promulgación de reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico. De igual forma, el inciso d) del mismo artículo, dispone la atribución a las municipalidades de aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, y proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.*
- V. Asimismo, el artículo 75 inciso d), del Código Municipal, manifiesta la obligación del propietario en construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento, así como en caso contrario faculta a la Municipalidad a su ejecución y cobro.*

Se modifica el artículo 11, donde se actualiza de acuerdo a las competencias actuales, el mismo se leerá de la siguiente forma:

Artículo 11.— *Una vez transcurrido el plazo señalado en la notificación, el contribuyente que no haya solicitado el respectivo alineamiento o firmado el convenio con la municipalidad se procederá por medio de la Unidad de Inspecciones a verificar el incumplimiento y remitirá un informe a su jefatura, para que solicite el cargo de la multa al Departamento de Administración Tributaria y una solicitud a la Unidad Técnica Vial, para que la misma sea incorporada a su plan de trabajo.*

Se incorpora el artículo 13 bis, donde se expone las modalidades de pago en que puede optar el administrado el cuál se leerá de la siguiente forma:

Artículo 13 bis: *EL usuario podrá optar por las siguientes modalidades para la realización de la acera:*

1. *De acuerdo al art 75 del Código Municipal.*
2. *En convenio con la municipalidad. El propietario podrá solicitar a la Municipalidad que la misma le realice la obra de construcción de acera y que para el cobro se le aplique un arreglo de pago de acuerdo al Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial aprobado por el Concejo Municipal y publicado en la Gaceta.*
3. *Otras modalidades de pagos que se ofrezca en la institución.*

Se modifica el artículo 14, para adaptarlo a la normativa y conceptos actuales, se leerá de la siguiente forma:

Artículo 14—*La notificación deberá contener:*

- a) *La Tarifa aprobada por el Concejo y Publicada en la gaceta de la obra realizada o a realizar.*
- b) *Los lugares donde puede cancelar el costo de la obra.*
- c) *La prevención de que deberá en el plazo de treinta días construir la acera o haber concretado un convenio con el municipio, de lo contrario se le cobrará la multa por omisión de deberes de forma trimestral, la municipalidad procederá a la construcción de la misma y donde deberá cancelar por concepto de multa, un cincuenta por ciento del valor de la obra realizada.*
- d) *La advertencia de que, si no realiza el pago o solicita un arreglo de pago de la deuda, la Municipalidad podrá trasladar la deuda de acuerdo al reglamento de cobros, al cobro administrativo o judicial, con las repercusiones que establece el artículo 70 del Código Municipal.*
- e) *La advertencia de que caso de falta de pago, además de la multa, deberá cancelar los intereses moratorios correspondientes.*
- f) *En el caso de obras, se adjuntará una certificación municipal en la que se haga constar el monto a que asciende la obra construida.*

Se modifica el artículo 16, para adaptarlo a la normativa y conceptos actuales, el mismo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 16—*Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4, inciso d), 13, inciso b), 68 y 76, del Código, la aprobación de estas tarifas, las que entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. La Administración Tributaria en coordinación con el departamento respectivo realizará una revisión y actualización anual de estas tarifas, con base en los estudios técnicos y de costos,*

esto deberá ser presentando en el Concejo Municipal para realizar su respectivo análisis y aprobación.

Se amplía el artículo 18, para adaptarlo a la normativa y conceptos actuales se leerá de la siguiente forma:

Artículo 18.—*En la construcción de aceras se usará únicamente el concreto chorreado, con acabado antideslizante.*

En todos los casos, en la calle o avenida, la obligación comprende ambas aceras.

Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la totalidad, deberá reconstruirse totalmente.

Las aceras tendrán una medida mínima de un metro veinte centímetros (1.20 mts) y una franja verde de cincuenta centímetros (50 cm), ello sin perjuicio de que dichas medidas se aumenten proporcionalmente según el ancho del derecho de vía o diseño específico de la acera.

En los casos donde técnicamente se determine que no es posible cumplir con la anterior regulación por las condiciones particulares del espacio público, la Unidad técnica Vial deberá indicar las medidas de la acera correspondiente.

El usuario deberá tramitar el visto bueno de la construcción de acera ante la municipalidad de Mora por medio de la Unidad Técnica Vial, con el fin de que esta apruebe el nivel y características propias de su acera.

Se incluye el artículo 18 bis, donde se incorpora las características técnicas propias de la acera con el fin de establecer un patrón constructivo en el Cantón, acorde a la normativa y normas relacionadas.

El mismo se leerá de la siguiente forma:

Artículo 18 bis: *Características de la acera: Las aceras para tránsito peatonal constarán un espesor mínimo de al menos de 10 cm, y puede construirse sobre una sub-base granular de al menos 15 cm. Será construida en concreto colado in situ colocado de forma alternada en paños de 2m.*

La acera deberá construirse generando una superficie rugosa de textura cepillada, en paños de 2 m con bordes de 2,5 cm lisos (aplanchado), generando un rectángulo, así mismo debe contemplar losetas táctiles guías (acanaladas) para discapacitados, las cuales se deben colocar dentro del área libre de riesgo, a una distancia mínima de 600 mm de los elementos fijos (postes, basureros, maceteros, banca, señalización, entre otros) o borde de superficie horizontal de peligro (caño o rampa), la misma debe ser colocada procurando dejar 90 centímetros libres entre el borde de la loseta y el límite de propiedad para facilitar el tránsito de silla de ruedas o bien deberá colocarse la loseta de forma centrada en las aceras más estrechas.

Asimismo, la acera deberá contemplar losetas táctiles de prevención (puntos) en los cambios dirección, nivel o pendientes, se colocarán en el comienzo y final de losetas guía (acanaladas), en los puntos donde se marquen, cambio de dirección o bifurcación de una franja guía, ingreso a edificio, anunciando presencia de rampas y escaleras, o bien obstáculos como basureros bancas, arboles etc.

La colocación de las losetas debe ajustarse al modelo o prototipo de acera aprobado por la Unidad Técnica Vial el mismo deberá estar debidamente publicado en la página oficial de la Municipalidad.

No se permitirá el uso de materiales que a criterio de la Unidad Técnica Vial constituyan un peligro, obstáculo, dificulte el tránsito o contravenga la Ley 7600, como cerámicas,

superficies lisas, entre otros; serán permitido únicamente los materiales autorizados por la Unidad Técnica.

Se incluye el artículo 19 bis, donde se incorpora las características técnicas propias de las rampas peatonales y vehiculares con el fin de establecer un patrón constructivo en el Cantón, acorde a la normativa y normas relacionadas.

Artículo 19 bis. *La rampa vehicular en el caso de accesos a los predios, el desnivel deberá salvarse con rampas construidas en la franja de zona verde. Cuando esta no exista, la rampa se deberá resolver en una longitud máxima de cincuenta centímetros (50 cm) de desarrollo. Los niveles que se generen en los costados, también deberán resolverse con pendiente no mayor a 30% de la que tiene la acera.*

En las esquinas de cuadra, deberá construirse las rampas para discapacitados, adaptándose a los niveles entre acera-calle, de tal forma que permita la continuidad y fluidez de los recorridos urbanos exigidos por la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996.

Además, las rampas para discapacitados deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones en cuanto a su ubicación, las mismas se construirán para salvar el desnivel existente entre la calle y la acera con una gradiente máxima de 10%, deberán tener un ancho mínimo de 1,20 m, ser en material antideslizante y estar ubicados fuera de la curva de la intersección.

La rampa debe ajustarse al modelo o prototipo de acera aprobado por la Unidad Técnica Vial el mismo deberá estar debidamente publicado en la página oficial de la Municipalidad. Las rampas de acceso peatonal en cruces de vías y los desniveles que sean transitables y que se encuentren a 0.40 mts. o más del nivel de piso inferior, deberán ser protegidos por barandas de seguridad, cuya barra superior no podrá estar a más de 0.90 mts. desde el nivel del piso, con una intermedia a 0.60 mts. y una barra inferior a 0.10 mts. del nivel de pavimento.

No se permitirán gradas en las aceras que interrumpen la continuidad y fluidez del recorrido.

Se deroga el actual artículo 20 incorporando su contenido al art 19 bis, en su lugar se incorpora artículo referente a la colocación de vegetación en las aceras:

Artículo 20.- *En las franjas verdes intermedias entre la calzada y la acera, podrán tener arborización utilizando especies de árboles o arbustos que por sus características de crecimiento no interfieran con el buen funcionamiento de las obras de infraestructura a criterio de la Municipalidad; dichas franjas serán interrumpidas veinte (20) metros antes de las esquinas. El tipo de plantas a utilizar deberá incluir especies nativas de floración vistosa y especies que den alimento a la fauna, ajustándose a las recomendaciones técnicas que al respecto dicte el encargado de Gestión Ambiental de la Municipalidad o el Ministerio del Ambiente y Energía.*

Se modifica el artículo 21, para adaptarlo a las competencias actuales, el mismo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 21.—*El valor del metro cuadrado de construcción de aceras, se actualizará en el mes de enero de cada año, previo estudio de la Unidad Técnica Vial, fijándose luego el precio por el Concejo Municipal, el cual será publicado en La Gaceta.*

Se incluye el artículo 24 bis, donde se incorpora la creación de un fondo para la construcción de aceras.

Artículo 24 bis_ *Crease el fondo de recaudación y reinversión para la construcción, reparación y equipamiento de aceras, constituido por lo estimado en la Ley 9329, Ley 8114, Código Municipal y cualquier otro monto adicional que la Municipalidad destine para este fin.*

Se modifica el artículo 28, para incorporar la normativa actual, el mismo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 28.—*Del cobro Administrativo- judicial: En caso de omisión de pago la Municipalidad sin necesidad de aviso previo, procederá al cobro de acuerdo al Reglamento de Cobro Administrativo- Judicial.*

Se deroga el artículo 29, para incorporar la normativa actual, el mismo se leerá de la siguiente manera: **Artículo 29.**—*De las multas: Las multas correspondientes a omisiones de deberes serán las planteadas en el art 76 y 76 ter del Código Municipal, las mismas deberán ser actualizadas anualmente, en el mismo porcentaje en que aumente el salario base establecido en el art 2 de la Ley No 7337 del 5 de mayo, 1993.*

A) *La tarifa para brindar el servicio de construcción de acera por parte del Municipio a partir del año 2017 será de ¢20.866 colones por metro cuadrado de 10 centímetros de espesor de losa.*

ARQ. ERIKA ANGULO CAMPOS. UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL.



1 vez.—(IN2016098137).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

COMISION NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 2016

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y equivalentes de efectivo	€309.541.972.35
Caja (3)	500.000.00
Depósitos bancarios (3)	308.931.972.35
Caja Chicas (3)	110.000.00
Inversiones	19.704.515.996.64
Títulos y valores a costo amortizado (*) (4)	19.704.515.996.64
Cuentas a cobrar (*)	576.007.678.05
Servicios y derechos a cobrar (5)	35.938.386.06
Transferencias a cobrar (5)	1.695.391.67
Préstamos a cobrar (intereses corrientes –moratorios) (5)	419.616.892.27
Provisiones para deterioro cuentas por cobrar (5)	-4.020.219.134.20
Cuentas a cobrar en gestión judicial (5)	3.920.987.575.48
Otras cuentas a cobrar (5)	217.988.566.77
Inventarios	3.599.359.00
Bienes para la venta (6)	3.599.359.00
Otros activos	11.758.084.41
Gastos a devengar (7)	11.758.084.41
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	20.605.423.090.45

ACTIVO NO CORRIENTE

Préstamos y cuentas a cobrar (*)	159.429.300.869.00
Préstamos a cobrar (8)	159.428.135.139.00
Otras cuentas a cobrar (8)	1.165.730.00
Bienes no concesionados (**)	2.692.580.724.21
Propiedades, planta y equipos (9)	2.460.413.263.56
Bienes intangibles (9)	232.167.460.65
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	162.121.881.593.21

TOTAL DEL ACTIVO

182.727.304.683.66

(*) Montos netos de deterioros (previsiones)

(**) Montos netos de depreciaciones (o amortizaciones o agotamiento) y pérdidas por deterioro

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

Deudas	367.964.706.83
Deudas comerciales (10)	74.670.280.93
Deudas sociales y fiscales (10)	155.912.498.21

Transferencias a pagar (10)	27.016.407.36
Otras deudas (10)	110.365.520.33
Fondos de terceros y en garantía	15.292.836.27
Depósitos en garantía (11)	14.614.776.41
Otros fondos de terceros (11)	678.059.86
Provisiones y reservas técnicas	78.342.698.82
Provisiones (12)	78.342.698.82
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	461.600.241.92
TOTAL DEL PASIVO	461.600.241.92
PATRIMONIO	
Patrimonio público	
Capital (13)	286.252.174.69
Reservas (14)	1.692.580.860.09
Resultados acumulados (15)	165.712.973.336.07
Resultado del ejercicio (16)	14.573.898.070.89
TOTAL DEL PATRIMONIO	182.265.704.441.74
TOTAL DEL PASIVO + PATRIMONIO	182.727.304.683.66

Introducción

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB de la IFAC) emitieron las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público **NICSP**, las que serán adoptadas e implementadas por la Contabilidad Nacional como ente rector del Subsistema de Contabilidad. Tomando en cuenta lo anterior CONAPE se acoge al Decreto No 36961-HEL publicado en el Diario oficial la Gaceta el 09 de diciembre de 2011, e incorporar paulatinamente dichas Normas.

Nota 1. Constitución y operaciones

El Crédito Educativo costarricense nace con el Fondo Nacional de Préstamos para Educación -FONAPE-, el cual formó parte de la estructura orgánica del Banco Anglo Costarricense, entre los años 1973 y 1976.

De FONAPE a CONAPE

El 16 de mayo de 1976 se remite a la Asamblea Legislativa el proyecto de Reforma a la Ley de Creación de FONAPE y a partir de 1977 se instituye la Comisión Nacional de Préstamos para Educación -CONAPE-, creada por la Ley 6041 el 6 de enero de 1977 y refrendada por el Presidente Daniel Oduber Quirós y el Ministro Fernando Volio Jiménez el 18 de enero de 1977.

Fue creada para administrar fondos con los siguientes fines:

- Conceder préstamos a costarricenses, para estudios de educación superior parauniversitaria y para estudios de educación superior universitaria, dirigidos hacia carreras y especializaciones de postgrado, dentro o fuera del país, basados en el mérito personal y las condiciones socio-económicas de los beneficiarios, quienes, preferentemente, deberán ser de zonas rurales.

- b) Realizar permanentemente investigaciones sobre necesidades de financiación de estudios superiores, a mediano y largo plazo, de acuerdo con los lineamientos y prioridades señalados en los planes nacionales de desarrollo, para la formación de los recursos humanos que requiera el país
- c) Coordinar con las entidades estatales y privadas el mejor aprovechamiento de las becas que ofrecen los gobiernos extranjeros, los organismos internacionales y los privados.
- d) Verificar periódicamente, de acuerdo con documentos, el rendimiento académico de los estudiantes beneficiarios de préstamos, y tomar las medidas correctivas procedentes
- e) Colaborar con los beneficiarios de préstamos a fin de que se vinculen a trabajos acordes con sus estudios, mediante la comunicación con entidades que requieran personal profesional especializado
- f) Administrar en fideicomiso fondos de organismos públicos o privados, destinados a financiar estudios de su personal, así como de sus familiares, cuando esa colaboración le sea solicitada
- g) Gestionar, ante el Banco Central de Costa Rica, los giros en divisas extranjeras destinados a la realización de estudios en el exterior financiados por CONAPE
- h) Ofrecer orientación profesional a los estudiantes y personal interesados que quieran realizar estudios, dentro o fuera del país

MISION

Somos una institución estatal costarricense pionera en servicios de préstamos educativos con enfoque social, facilitando condiciones accesibles a estudiantes que requieren apoyo económico para realizar estudios de educación superior y técnica.

VISION

Seremos una institución líder en servicios de préstamos educativos, con reconocimiento nacional por su aporte al desarrollo del recurso humano del país.

Los valores Estratégicos de la Institución son la Excelencia-Transparencia y Liderazgo

Origen de los recursos

El artículo 20 de la Ley 6041 Ley de creación de CONAPE indica

La Comisión contará con los recursos siguientes

- ✓ Una suma equivalente al cinco por ciento de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales del país, suma que será deducida del Impuesto sobre la Renta que deba pagar cada banco; (Interpretado por Ley No. 6319 del 10 de abril de 1979, "...en el sentido de que si cualquiera de los bancos comerciales, privados y los que integran el Sistema Bancario Nacional, con excepción del Banco Central de Costa Rica, obtuviere utilidades netas, debe contribuir necesariamente a formar los recursos de CONAPE con el cinco por ciento de dichas utilidades. Esta contribución podrá ser deducida del imponible del Impuesto sobre la Renta.")
- ✓ Una subvención estatal de diez millones de colones que se distribuirá en partidas anuales de dos millones a partir del Presupuesto Ordinario para 1977;
- ✓ Los excedentes anuales que tuviere la Comisión;
- ✓ Los excedentes pertenecientes a entidades ~~privadas~~ públicas o privadas que financien estudios por medio de la Comisión;
- ✓ Las recuperaciones de los préstamos que efectúen;
- ✓ Los préstamos nacionales o internacionales que obtenga;
- ✓ Las donaciones y otros recursos que recibiere la Comisión

Nota 2 Bases para la preparación de los estados financieros

Dentro de la clasificación que tiene la Contabilidad Nacional, CONAPE se clasifica en el grupo de **“Instituciones Públicas Financieras No Bancarias”**, por lo tanto aplica la siguiente normativa contable.

Normativa	Descripción	Aplicación de la normativa	
		<u>Sí</u>	<u>No</u>
Decreto No 36961-H modifica a los Decretos No 34460-H y No 34918-H Directriz CN- 004-2007	Adopción de NICSP y Principios de contabilidad aplicados al sector público costarricense	X	
Circular 003-2009	Registro de ingresos por donación, regalos en especie y registro de activos		X
Circular 014-2009	Registro contable para licencias de software	X	
Circular 004-2006	Disposiciones sobre la vida útil de software	X	
Circular 007-2009	Suministro de información a la Contabilidad Nacional para el registro de operaciones contables	X	
Circular 001-2014	Aporte inicial del Estado	X	
Directriz CN-001-2005	Registro de Bienes Duraderos	X	
	Confirmación de saldos y presentación de auxiliares	X	
	Registro amortización del servicio de deuda pública		X
Directriz CN-001-2006	Registro de las operaciones bajo criterio de partida doble	X	
Directriz CN-002-2007 inventarios	Método de valuación, reconocimiento, clasificación y registro de inventarios		X
Directriz CN-001-2009	Valoración, revaluación, depreciación de propiedad, planta y equipo	X	
Directriz CN-003-2007 (derogatoria) Directriz CN-001-2014	Cuentas, provisiones y contingentes	X	
Directriz CN-001-2010	Conciliación de bienes duraderos con SIBINET		X
Directriz CN-002-2010	Registro de obras en proceso		X
Directriz CN-003-2010	Registro contable de los arrendamientos		X

Directriz CN-005-2010	Conciliación de cuentas recíprocas entre instituciones públicas y la aplicación del devengo	X	
Directriz CN-002-2011	Valuadores, especialistas y otros	X	
Directriz CN-005-2011	Clasificación de los activos y pasivos corrientes (o circulantes o de corto plazo)	X	
Directriz CN-006-2011 complementaria de CN-001-2009 y CN-002-2011	Revaluación de activos	X	
Directriz CN-003-2012 (derogatoria) Directriz CN 001-2007	Creación y métodos de la estimación para cuentas incobrables	X	
Directriz CN-001-2013	Contratación llave en mano		X
Directriz CN-002-2013	Estimaciones por incobrables	X	
Directriz CN-006-2013	Registro de transacciones en moneda extranjera		X
Directriz CN-001-2014	Contingencias y provisiones	X	
Directriz CN-002-2014	Información contable digital	X	
Directriz CN-004-2014	Cumplimiento de plazos establecidos	X	
	EEFF completos y firmados	X	
	Auxiliares e información solicitada según lo indica Artículo 3	X	
Directriz CN-006-2014	Construcciones en proceso		X
Directriz CN-007-2014	Registro de bienes en concesión		X
Directriz CN-001-2015	Resultados de Auditorías Externas	X	

En general, para el registro de las transacciones se sigue una base contable acumulativa o devengado, los ingresos se reconocen en el momento en que ocurren y los gastos en el momento en que incurrir

Con relación a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP, a nivel del sistema contable (NEXSYS) se tiene la parametrización del nuevo catálogo de cuentas contables a partir de enero 2016, los formatos de los Estados Financieros (Balance General-Estado de Rendimiento Financiero-Estado de Cambios en el Patrimonio-Estado de Flujo de Efectivo), se están realizando pruebas y ajustes; así como las diferentes interfaces de Recursos Humanos, cobro judicial entre otras, y toda actividad que se requiera de acuerdo al avance de la implementación de las NICSP.

Principales normas de contabilidad

(a) Periodo contable

Los Estados Financieros comprenden el periodo contable del 01 de enero al 30 de junio de 2016

(b) Inversiones

Las Inversiones Transitorias se adquieren de acuerdo con las Directrices de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás órganos cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

(c) Partida doble

El registro de los Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos de la institución se efectúa bajo el criterio de partida doble

(d) Mobiliario y equipo

Las partidas de Bienes duraderos relacionados con el mobiliario y equipo de oficina, vehículos, equipo para comunicaciones, equipo electrónico, equipo educacional y recreativo, equipo médico y de laboratorio y maquinaria y otros equipos, se registran a su costo de acuerdo a la normativa vigente.

(e) Gasto por depreciación

El método de depreciación utilizado es el de línea recta según normativa vigente.

El gasto por depreciación se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero.

(f) Estimación para cuentas con dudosa cobrabilidad

CONAPE registra la Provisión de la Estimación para Incobrables, de acuerdo a la “Metodología y criterios para la calificación y cuantificación de la morosidad”, aprobado por el Consejo Directivo en la sesión N° 50-12-2013 del 03 de diciembre de 2013

CATEGORIA DE RIESGO	NOMENCLATURA	MOROSIDAD	% ESTIMACION
A	MINIMO	CARTERA AL DIA	-
B	BAJO	MORA DE 1 A 30 DÍAS	0.50%
C	INTERMEDIO	MORA DE 31 A 60 DÍAS	1.00%
D	ALTO	MORA DE 61 A 90 DÍAS	1.50%
E	SIGNIFICATIVO	MORA DE MÁS DE 90 DÍAS	2.00%
F	INCOBRABILIDAD	COBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	100%

- La estimación para incobrables de la cartera de préstamos a Corto y Largo Plazo es de $\text{¢}77.121.259.63$, hasta la categoría E

- La estimación para incobrables de la cartera de préstamos en Cobro extrajudicial es de ₡106.200.343.24 y Cobro Judicial es de ₡3.920.987.575.48 correspondiente a la categoría F
A la fecha se tiene un monto por declaración de incobrables de ₡ 120.241.032.02

(g) Inventarios de suministros

CONAPE no posee un sistema de valuación de inventarios, se mantienen en proveeduría las mercancías adquiridas por su costo y para la normal prestación del servicio

(h) Cuentas por pagar a proveedores

CONAPE no tiene activos ni pasivos contingente

(i) Deuda pública

CONAPE no tiene deuda pública

(j) Unidad de medida

Los Estados Financieros y sus notas se expresan en colones (₡), que es la unidad monetaria oficial de Costa Rica, expresados en millones de colones y en orden cronológico

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

ACTIVO

Activo Corriente

Nota 3 Efectivo y equivalentes de efectivo

Caja

Está compuesto por el Fondo de cambio de moneda ₡350.000.00 y el Fondo General ₡150.000.00

Depósitos Bancarios

Los saldos del Estado de Situación Financiera muestran el dinero que contienen las cuentas corrientes (BNCR # 171364-3 # 5933-2 BCR # 151603-5) al 30 de junio de 2016. No presenta sobregiros.

No 171364-3	₡203.533.357.64
No 151603-5	₡104.897.518.45
No 5933-2	501.096.26
TOTAL	₡308.931.972.35

Cajas Chicas

Fondo de Caja Chica por ¢110.000.00

Nota 4 Inversiones

Al 30 de junio de 2016 el saldo de las inversiones se presenta de la siguiente manera:

Títulos y valores a costo amortizado Gob. Central corto plazo (principal)	¢19.609.500.000.00
Títulos y valores a costo amortizado Gob. Central corto plazo (intereses devengados)	95.015.996.64
TOTAL	¢19.704.515.996.64

Nota 5 Cuentas por Cobrar

Las cuentas por cobrar está constituida por varias subcuentas entre ellas se refleja la póliza del INS saldos deudores estudiantes que incluye convenio FODELI por un monto de ¢35.938.386.06, Transferencia de Instituciones Financieras (BNCR) ¢1.695.391.67, Intereses corrientes y moratorios ¢419.616.892.27, provisiones para préstamos (estimación incobrables) (¢4.020.219.134.20), préstamos en Gestión Judicial ¢3.920.987.575.48, ajuste en cobro que se generan por las inconsistencias presentadas en la conciliación de las recuperaciones de préstamos en línea (conectividad) ¢10.197.145.91, cuentas por cobrar cajero ¢66.270.00 , honorarios de cobro judicial

¢ 165.554.258.64, Intereses por cobrar a FODELI ¢5.151.154.35 y otras por ¢868.750.00 que corresponde al INS por choque de vehículo en el muro del anexo este y ¢36.150.987.87 aportes de los Bancos Federado y Cooperativo los cuales se encuentran en proceso judicial.

Nota 6 Inventarios

Bienes para la venta

Corresponde a la propiedad ubicada en Limón, adjudicada a CONAPE por proceso de remate.

CONAPE, por ser una entidad emisora de instrumentos de crédito, y que incorpora como parte de su garantía, la hipotecaria, puede enfrentar procesos judiciales en los cuales el juzgado de turno le adjudique los bienes dados en garantía por parte el deudor, si la entidad tiene la intención de reconocer estos bienes para la venta, los mismos se van a registrar en las cuentas inventario al valor de la deuda y todos los costos que legalmente puedan ser asociados a la misma, lo anterior, según lo estipulado en la NICSP N° 12 de Inventarios.

Nota 7 Otros activos

Gastos a devengar

Corresponde a los seguros de vehículos, equipo electrónico, incendio, entre otros los cuales se registran de acuerdo al devengo

Activo No corriente

Nota 8 Préstamos y cuentas a cobrar

Corresponde a los Préstamos en ejecución de FODELI (adicional e intereses) por ¢51.380.984.70, Préstamos en ejecución (principal-adicional e intereses) ¢60.670.041.622.51 se excluye los compromisos financieros que tiene CONAPE con los estudiantes por un monto de ¢26.850.279.143.43., Préstamos al cobro por un monto de ¢98.681.883.295.28, intereses por cobrar a FODELI ¢24.829.236.51 y ¢ 1.165.730.00 de la adquisición acumulada de derechos telefónicos y otros derechos por servicios.

Nota 9 Bienes no concesionados

Propiedades, planta y equipos

Valores de origen netos de edificios, terrenos, maquinaria y equipos para la producción, vehículos, equipos de comunicación, mobiliario de oficina, equipos de cómputo, equipos sanitarios -laboratorio educacional-recreativo y bienes intangibles.

En el año 2012 se realizó el Levantamiento de los activos fijos (Edificios –mobiliario equipo oficina-vehículos-equipo para comunicaciones-equipo electrónico- equipo Médico y laboratorio- maquinaria y otros equipos):

- ✓ Se determina la revaluación de los activos fijos
- ✓ Se dio de baja a aquellos activos con un valor menor a ¢100.000.00 de acuerdo a la política aprobada por el Consejo Directivo en la Sesión No 34-09-2011 del 06 de setiembre de 2011 “Activos iguales o inferiores a ¢100.000.00 no se deprecian, por lo tanto el monto se registra como gasto”.
- ✓ Se reclasifica una propiedad en Coronado que corresponde a Bienes Adjudicados y que se encontraba dentro de las edificaciones en uso.
- ✓ Software se clasifica como bienes intangibles.
- ✓ Se dio la situación de activos localizados físicamente pero no presentes en la base de datos, así como activos no localizados en esa misma base de datos, lo que generó diferencia en ambos sentidos por lo que no se puede obtener una pérdida efectiva mostrada en el estado de Excedentes y Pérdidas.

El monto de ¢49.653.730.00 corresponde a las obras de arte que posee CONAPE se refleja en la cuenta de equipos educacionales-recreativos.

- Acuarela (En Santa Bárbara) Valerio
- Acuarela (Guanacaste) Valerio

- Acuarela (Paisaje Campesino La Yunta (Valerio)
- Acuarela (Por San Miguel) Valerio
- Escultura (Busto Bronce) Fernando Volio
- Escultura (Vuelo rasante)
- Escultura (Pero Porque)
- Litografía (Rafa Fernández)
- Litografía (Rafa Fernández)
- Litografía (Rafa Fernández)
- Litografía (Rafa Fernández)
- Oleo (Arpías y Perros)
- Oleo (Detrás de la Bola)
- Oleo (El puente de la Fábrica) Parque Morazán
- Oleo La gran Catedral
- Oleo La Represa
- Pintura (Ballet)
- Pintura (Conflicto gato y niño)
- Pintura (Discordia)
- Pintura (Esfingez)
- Pintura (Los Bebedores)
- Pintura (Oyendo misa)
- Pintura (viejo niño- nagueal)
- Pintura (y habita la noche)
- Cuadro Campesino (paso del camino)
- Cuadro Escudo CR tallado en madera
- Cuadro Los Chiles
- Cuadro Respinoza (Desdoblamiento)
- Vitral (ST abstracción Geométrica)

PASIVO

Pasivo Corriente

Nota 10 Deudas

Se refleja las deudas por pagar a corto plazo:

Deudas Comerciales: incluye póliza del INS saldos deudores estudiantes por ₡34.816.072.70, proveedores ₡39.854.208.23

Deudas sociales y fiscales: planillas ₡536.034.05 salario escolar ₡42.652.224.75, décimo tercer mes ₡59.650.765.05, cuotas de la Caja Costarricense Seguro Social ₡31.802.631.46, ASECO ₡2.273.363.10 CCSS ₡11.055.458.20 e impuesto retenido a directores, funcionarios y proveedores por un monto de ₡7.942.021.60.

Transferencias a pagar: ₡27.016.407.36 se tiene que devolver a FODELI por exclusión de operaciones del convenio.

Otras deudas: Está compuesta por las cuentas de amortizaciones por clasificar, cheques anulados no cambiados y sumas pagadas de más entre otras.

Nota 11 Fondos de terceros y en garantía

Esta cuenta incluye los depósitos en garantía de participación y Otros Fondos (saldos por girarse a las Universidades, por los convenios rescindidos)

Nota 12 Provisiones y reservas técnicas

Monto de ¢78.342.698.82 es de las provisiones por ausencias remuneradas (vacaciones).

Patrimonio

Patrimonio Público

Nota 13 Capital

Corresponde al capital inicial que consiste en los aportes asignados al ente público para su constitución y funcionamiento del año 1978 a 1995; desglosado de la siguiente manera:

CUENTAS	MONTO
Transferencia del Gobierno por Ley 6041	¢19 349.999.50
Aporte Gob. CR. Contrapartida préstamos BID 500	72 166 225.00
Aporte originado por préstamo BID-500 SF/CR	41 927 209.00
Diferencial cambiario sobre aportes BID	12 181 597.34
Aporte Contrapartida del Gobierno de CR ATN/TF-1538	421 252.00
Programa PL-480 (Recibido de MIDEPLAN)	7 000 000.00
Aporte Programa AID	13 190 932.00
Programa 520 Transferencia del Gobierno para préstamos	87 539 959.85
Fondo Contravalor (CR-CANADA)	32 475 000.00
TOTAL	¢286 252 174.69

Nota 14 Reservas

Esta cuenta es producto de revaluaciones de terrenos, edificios, vehículos y obras de arte.

Nota 15 Resultados acumulados

Monto correspondiente a la suma de resultados de periodos provenientes de ejercicios anteriores.

Nota 16 Resultado del ejercicio

Resultado del periodo actual.

Nota 17 Respaldo financiero

De conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, el Superávit Presupuestario tiene el respaldo financiero en las correspondientes cuentas del Estado de Situación Financiera

Nota 18 Administración de riesgos

CONAPE está expuesto a diferentes riesgos, entre ellos los más importantes son:

- ✓ Riesgo crediticio
- ✓ Riesgo de tasa interés

Riesgo crediticio

Es el riesgo de que el deudor de un activo financiero no cumpla, completamente y a tiempo con el pago que deba realizar, de conformidad con los términos y condiciones pactadas al momento en que se adquirió ese compromiso contractual.

Para este riesgo CONAPE ejerce un control permanente por medio de informes de la condición de la cartera de préstamos vigente y su clasificación.

Riesgo de tasa interés

Corresponde a la exposición a pérdidas en el valor de un activo financiero que se origina por movimientos significativos en las tasas de interés, en donde la baja provoca limitaciones en las colocaciones de préstamos y alzas incrementan los niveles de atraso y morosidad.

Trimestralmente se presenta al Consejo Directivo el informe de los “Determinantes de la Tasa de Interés”, el cual evalúa la tasa de interés en términos de factores internos como son los gastos totales, la depreciación y la reserva para incobrables y como factor externo se considera la incidencia de la tasa de inflación.

El Contrato de Crédito para Estudios formalizado por el prestatario y sus fiadores, indica en el punto No 5 “(...) la tasa y sus ajustes podrá ser hasta diez puntos porcentuales superiores o inferiores a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica en el momento en que se produzca el ajuste (...)”

ESTADO DE RENDIMIENTO FINANCIERO

Resultados por operaciones

Ingresos de operaciones

Nota 19 Ingresos por préstamos

Corresponde al monto de comisiones que se calcula a cada uno de los préstamos.

Nota 20 Ingresos de la propiedad

Esta cuenta incluye el monto por intereses sobre inversiones, intereses por cuentas corrientes y los intereses devengados de las operaciones trasladadas a cobro, recuperaciones diarias, desembolsos financieros y operaciones en cobro judicial

Nota 21 Transferencias

Incluye los aportes bancarios del sector público y privados

Nota 22 Otros ingresos de operaciones

En esta cuenta se registra los ingresos por concepto de la comisión (2.5%) que paga el INS por gestiones de cobro, así como los sobrante en los arqueos.

Gastos de operaciones

Nota 23 Gastos de funcionamiento

Está compuesto de las siguientes cuentas contables

Gastos en personal	¢791.537.183.22
Servicios	483.587.642.60
Materiales y suministros consumidos	18.498.768.09
Consumo de bienes distintos de inventarios	82.043.715.15
Cargos por provisiones y reservas técnicas	39.623.967.97
TOTAL	¢1.415.291.277.03

Transferencias

Nota 24 Transferencias corrientes

Incluye transferencias a la Comisión Nacional de Emergencia, pago a APICE, FAESUTP y pago subsidios.

Otros gastos de operaciones

Nota 25 Otros gastos y resultados negativos

Pago de impuestos por bienes inmuebles y timbres fiscales

Resultados distintos de operaciones

Nota 26 Resultados negativos

Corresponde al deterioro de equipo y mobiliario de oficina por un monto de ¢106.251.50 y deterioro por créditos (gasto por estimación para incobrables) por ¢748.412.160.98

Nota 27 Contingencias

De acuerdo a la información suministrada por el Asesor Legal, actualmente se tiene dos procesos laborales:

Nº de Expediente judicial	Nombre Actor	Motivo de la demanda	Pretención Inicial					Resolución en firme					Fecha de recepción de pago	Monto recibido
			Fecha	Monto	Moneda	Tipo de Cambio	Monto colones	Fecha	Monto	Moneda	Tipo de Cambio	Monto colones		
14-001228-1027	CONAPE	DEVOLUCION	AÑO 2014	643,231.90	Colones									
12-0000307117	CONAPE	ORDINARIO LABO	SEPTIEMBRE 2015	0.00	Colones									
			Total en colones				¢0.00	Total en colones				¢0.00		

ESTADO DE RENDIMIENTO FINANCIERO

Del 01 de Enero de 2016 al 30 de junio de 2016

RESULTADOS POR OPERACIONES

Ingresos de operaciones

Ingresos por préstamos **¢142.046.730.33**

Comisiones por préstamos (19) 142.046.730.33

Ingresos de la propiedad **3.810.087.540.89**

Rentas de inversiones y de colocación de efectivo (20) 170.789.593.42

Otros ingresos de la propiedad (20) 3.639.297.947.47

Transferencias **12.918.483.587.17**

Transferencias de empresas privadas financieras (21) 5.449.632.496.61

Transferencias de empresas públicas financieras (21) 7.468.851.090.56

Otros ingresos de operaciones **13.547.787.81**

Otros ingresos y resultados positivos (22) 13.547.787.81

Total de Ingresos de operaciones **16.884.165.646.20**

Gastos de operaciones

Gastos de funcionamiento **1.415.291.277.03**

Gastos en personal (23) 791.537.183.22

Servicios (23) 483.587.642.60

Materiales y suministros consumidos (23) 18.498.768.09

Consumo de bienes distintos de inventarios (23) 82.043.715.15

Cargos por provisiones y reservas técnicas (23) 39.623.967.97

Transferencias **140.915.682.90**

Transferencias corrientes (24) 140.915.682.90

Otros gastos de operaciones **5.542.202.90**

Otros gastos y resultados negativos (25) 5.542.202.90

Total de Gastos de operaciones 1.561.749.162.83

Resultado-ahorro (desahorro)- por operaciones **15.322.416.483.37**

Deterioro y pérdidas de activos

Resultados negativos	748.518.412.48
Deterioro de inversiones y cuentas a cobrar (26)	748.412.160.98
Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes distintos de inventarios (26)	106.251.50
Total de Resultados por deterioro y pérdidas de activos	-748.518.412.48

Resultado-ahorro (desahorro)-del ejercicio **€14.573.898.070.89**

MBA. Adrián Blanco Varela
Secretario Ejecutivo

Licda. María E. Estrada Amores
Jefe, Departamento Financiero

Publica: Lic. Roger Granados Ugalde, Jefe Sección Administrativa.

1 vez.—O. C. N° 28375.—(IN2016096935).